

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 69.

Sección de Fomento.--Cria caballar.

Habiendo este Gobierno de provincia pasado al delegado de la cria caballar de la misma, cuantas instancias se han dirigido á mi autoridad en solicitud de autorizacion para abrir casas de monta, á fin de que con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 15 de Abril de 1849, proceda al reconocimiento de los sementales que han de funcionar en los respectivos establecimientos, para cuyo efecto he nombrado á los Veterinarios de 1.ª clase Don Roman Diez, Don Pedro Oña, Don Pedro Zamora y Arrieta, y al de 2.ª Don Guillermo Arrija; he acordado hacer presente que estos últimos funcionarios están encargados de examinar los caballos padres y garañones por partidos judiciales, y en su consecuencia los dueños de los que intenten abrir casa de monta en los pueblos del partido judicial á que dá nombre la capital, los presentarán en esta ciudad para el día 4 de Marzo próximo venidero, con el objeto de que desde las diez de su mañana se dé principio á los reconocimientos por el Profesor D. Roman Diez, á presencia de los Señores nombrados al intento.

Los Sementales de las casas de parada que han de establecerse en los pueblos del partido judicial de Villadiego,

los presentarán en aquella villa el día 8 de dicho mes, los cuales serán reconocidos por el Veterinario nombrado al efecto.

Los Caballos padres y garañones para las casas de monta de los pueblos del partido de Castrogeriz, serán reconocidos el día 9 siguiente, para lo cual serán presentados en aquella villa.

Los que han de funcionar en las casas de monta de los pueblos del partido judicial de Lerma, serán presentados igualmente en aquella villa el día 11.

Los Sementales que han de servir en las casas de parada de los pueblos del partido judicial de Salas, serán presentados así mismo en la cabeza del partido el día 15.

Los Sementales que han de reconocerse y servir en las casas de monta de los pueblos del partido judicial de Briviesca, se presentarán también en aquella villa, el día 16.

Los caballos padres y garañones que han de ponerse en las casas de monta de los pueblos del partido judicial de Belorado, los presentarán en aquella villa, el día 17 siguiente:

Los de los pueblos del partido judicial de Miranda, lo harán en la citada villa el 19.

Los sementales que han de servir en los pueblos del partido judicial de Villarcayo, los presentarán en la referida villa el día 21; y los que han de funcionar en los pueblos del partido judicial de Sedano, el día 25.

Recomiendo tanto á los interesados como á los funcionarios que han de intervenir en las operaciones indicadas, la asistencia á los puntos expresados en los días que se señalan en obviacion á los perjuicios que en dicho caso se les puede ocasionar, y encargo muy particularmente que para que haya regularidad en el servicio que nos ocupa, se concrete cada veterinario á solo reconocer los caballos padres y garañones de los respectivos pueblos que se les ha encomendado.

Burgos 26 de Febrero de 1861. Francisco de Otazu.

Circular núm. 70.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino, en circular de 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Lérida lo siguiente:

Por el oficio de V. S. de 15 del corriente se ha enterado esta Comision de la consulta hecha por el Juez de primera instancia del partido de Trémp, respecto al modo de incluir en el resumen número 4 del Censo las profesiones no comprendidas en el mismo y que sin embargo figuran por adiccion en el del número 2. En su vista, ha acordado la Comision decir á V. S. que para vencer aquella dificultad pueden añadirse á los resúmenes núm. 4 hojas de papel en blanco, trazando en ellas otra línea de casillas debajo de las dos de clasificacion por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro, y procurando sacar la suma de todas tres á la columna de la derecha destinada para el total. Lo mismo deberá practicarse en el resumen núm. 5 que se halla en igual caso, y aun en el núm. 6 si preciso fuere, pues bajo el epigrafe de *personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores*, solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio, profesion ú ocupacion, no tengan sin embargo destinada casilla especial en todo el cuadro núm. 2, ni en su parte adicional.—Y lo traslado á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de todas las Juntas del Censo. Burgos 25 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 71.

La Comision de Estadística general del Reino, en circular de 19 del corriente me dice lo que sigue:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Málaga, lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Enterada esta Comision de las razones espuestas por la de esa provincia y de que V. E. nos dá conocimiento en su oficio de 15 del corriente, respecto de las dificultades que ofrece el que á los dependientes de las casas de comercio se les comprenda en la casilla de *servientes* del cuadro núm. 2 de clasificacion por profesiones y oficios, ha acordado decir á V. E. que puede aumentarse al final del cuadro una casilla especial para los dependientes de aquellos Establecimientos.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de todas las Juntas del Censo. Burgos 25 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 72.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Villarcayo, se reclama la captura tres hombres cuyas señas se ex-

Deuda emiti-
Deuda le Be-
de los
conti-
zarios
onados
Son ya
os por
ue las
onden,
e á re-
lo ha-
eciendo
han de
tencio-
par que
ioridad
lar; en
última
rogable
que se
eria las
feribles
las me-
enga el
to.
s. Cts.
884 60
515 30
597 80
451 10
860 55
098 15
357 12
250 87
182 02
1090 32
432 90
A.
326 50
662 77
2427 97
1529 97
S.
1868 77
861.—El
res.
que viven
compran
así como
euda del
6)
DE LA
JIMENEZ.

presan á continuacion, que en la noche del 16 del presente mes robaron á Juliana Lopez, vecina de Ornilayuso, los efectos que se indican; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habidos se remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido.

Burgos 25 de Febrero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, como de 30 años, gorra de paño, corbata á manera de bufanda con un ramo encarnado, pantalon y chaqueta de paño oscuro. Otro tambien de bastante estatura, de buena figura, de 24 á 30 años, barbilampiño, pantalon blanco como rayado, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de escarpin un pié y el otro descalzo. Y el otro mas bajo, robusto, color moreno, gorra de paño, pantalon y chaqueta de igual clase, oscuro.

Objetos robados.

Bastante cantidad sin expresarla, en monedas de oro y plata: un relicario de plata antiguo con una Nuestra Señora de los Dolores en su interior, como si fuese de cobre: dos cubiertos de plata, habiendo roto el uno á presencia de la robada: dos relojes de bolsillo, el uno de angora francesa de plata con sus cubiertas por ámbos lados, con cadena de cuero, y el otro mas pequeño inglés con sobrecaja de plata y cadena tambien de cuero: algunos dijes antiguos de plata de los que no se dan pormenores: cinco pañuelos de seda de la India de varios colores: tres pares de medias nuevas de muger, de gris oscuro: una manta de lana del país sin pisar, enladrillada ó de cuadros, y unas alforjas caseras tambien de lana.

Circular núm. 73.

El dia 29 de Enero último, fueron robadas de la dehesa de Torquemada, nueve caballerías entre yeguas y mulas, de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia y demás dependientes de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habidas las detengan y remitan á disposicion del juzgado del partido de Astudillo. Burgos 25 de Febrero de 1861. Francisco de Otazu.

Señas de las caballerías.

De Antonio de Val.

Una yegua de ocho años, pelo negro, como de siete cuartas de alzada, con unos pelos blancos en el pié izquierdo, y parte interior desde el casco á la rancia.

Una mula hija de dicha yegua, de dos años al Marzo, pelo negro y tambien su bozo.

De Gregorio Miguel.

Un macho de cinco años cumplidos, siete cuartas menos dos dedos, pelo

negro, hociblanco, de bastante hueso y con agriones en ambos corbejones y un poco pando.

De Lucia Rodriguez.

Una yegua de tres años cumplidos, como de seis y media cuartas, pelo negro, calzada de una mano y dos pies, cordon corrido.

De Bernardo de Bustos.

Otra yegua de cuatro años cumplidos, como de seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro, cola y crines despuntadas, preñada al natural.

De Matias Nieto.

Otra yegua roja, como de seis y media cuartas, calzada del pié izquierdo, estrellada, marcada en la nalga derecha con la letra N.

De Eugenio Armucio.

Otra yegua castaña oscura, calzada de un pié como de siete cuartas de alzada.

De Francisco Tarrero.

Un macho pelo rata, de seis y media cuartas escasas de alzada, tres años cumplidos.

De Dionisio de Bustos.

Una mula de cuatro años, bragada, hociblanca, despuntada la cola, de seis y media cuartas.

Circular núm. 74.

Habiendo desaparecido el dia 17 del presente mes del pueblo de Troconiz, provincia de Álava, cinco yeguas de las señas que se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de la de mi mando, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de dichas caballerías y caso de que sean habidas las detengan y remitan á disposicion de mi autoridad. Burgos 25 de Febrero de 1861.—Francisco de Ofazu.

Señas de las Yeguas.

Una, de 3 á 4 años de edad, color pardo, una mano y un pié blancos, de 6 cuartas y media de alzada.—Otra, de edad cerrada, tuerta del ojo izquierdo, frontina y las patas blancas, color negro, alzada 6 y media cuartas.—Otra, de 4 á 5 años, color rojo, alzada 6 y media cuartas poco mas ó menos.—Otra, de 4 á 5 años, color negro, alzada 6 y media cuartas y los dos pies blancos.—Otra, de edad cerrada, color castaño oscuro, una estrella en la frente, alzada 6 y media cuartas.

Circular núm. 75.

Habiéndose ausentado á principios del mes de Octubre último, Justo Domingo Navarrete, criado de servicio de D. José Domingo, vecino de Fonfria, provincia de Teruel, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, averiguen el paradero de dicho Justo, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de mi

autoridad. Burgos 26 de Febrero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Justo Domingo y Navarrete.

Edad 15 años y de oficio pastor.

Circular núm. 76.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) la utilidad y conveniencia que reportará á los Ayuntamientos de la Peninsula é Islas adyacentes para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, la adquisicion del mapa de su respectiva provincia y limitrofes, y la de la carta general de la Peninsula española que ha publicado recientemente D. Francisco Coello, Coronel, Teniente Coronel de Ingenieros; ha tenido á bien mandar S. M. se recomiende á V. S. para que por su parte lo haga á los municipios de los pueblos de esa provincia, la adquisicion de los mencionados trabajos geográficos, en el concepto de que su importe les será abonado como gasto voluntario en las cuentas respectivas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, recomendando á todos los Ayuntamientos de la misma, la adquisicion de la obra á que se refiere la precedente Real orden, consignando su costo como en ella se expresa. Burgos 26 de Febrero de 1861.

—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La constante necesidad que tiene la Marina de un ercrido número de diversos pertrechos y materiales, tanto para la construccion y armamento de buques, como para las obras que exige la conservacion y fomento de los arsenales, y el deseo de que se adquieran de procedencia y fabricacion española todos aquellos que puedan tener conveniente aplicacion á las atenciones de la Armada, hacen juzgar indispensable tener una noticia exacta en este Ministerio de las primeras materias y efectos elaborados con que pueda contarse en el país. Con tal objeto, y á fin de conseguir que las embarcaciones de guerra tengan el debido carácter de nacionalidad, de evitar la salida de considerables caudales para el extranjero, y de fomentar y proteger nuestra industria, ha dispuesto la Reina (q. D. g.) se haga un llamamiento á todos los fabricantes nacionales para que presenten en el Museo Naval, establecido en este Ministerio, las muestras de sus productos, con noticias de los precios y de las cantidades que puedan facilitar en plazos determinados, cuyas muestras y no-

ticias serán recibidas en el citado establecimiento desde el 1.º de Febrero próximo, depositándose en el local que ha de prepararse al efecto; entendiéndose V. E. para esto con el Director de dicho Museo.

Además de las primeras materias y efectos elaborados comprendidos en la nota adjunta, que ha de publicarse en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias al propio tiempo que la presente soberana resolucion, se recibirán igualmente toda clase de pertrechos navales y de objetos aplicables á la Marina; en la inteligencia de que respecto á todos aquellos cuya traslacion fuese difícil por su volúmen ó peso, bastará que los fabricantes remitan planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto donde se construyen para que pueda pasar á inspeccionarlos la persona que el Gobierno designe. Examinados y reconocidos facultativamente todos los efectos que se presenten á esta exposicion, y decidida la aplicacion de los que sean útiles á la Marina, se procederá á la formacion de las contratas ó convenios para que se surtan de ellos los departamentos; noticiándose entonces á los respectivos interesados que podrán recoger los objetos que les pertenezcan si así les conviniere.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para noticia de esa Corporacion y efectos que han de ser consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.—Zavala.

Sr. Presidente la Junta consultiva de la Armada.

Relacion de las primeras materias y efectos elaborados á que se contrae la Real orden de esta fecha.

Antimonio.
Acero en plancha.
Algodon en rama.
Alquitran comun.
Idem mineral.
Aceite de linaza, comun y para máquinas.
Aguarrás.
Brea.
Cañamos de todas clases.
Cal comun é hidráulica de todas clases.
Cobre.
Cueros al pelo.
Idem curtidos.
Estaño.
Hierros de todas clases.
Plomo.
Pizarras para techos.
Sebo comun.
Idem para máquinas, puro y sin blanco.
Zinc.
Alambre de metal.
Alambre de hierro.
Idem de acero.
Alfabetos y numeracion de cobre.
Albayalde en pasta.
Algibes de hierro.
Argollas y ganchos para cois.
Armas de fuego y blancas, con sus utensilios.

Anclas, anclotes y rezones.
 Anteojos de día y de noche.
 Agujas de bitácora, acimutales y de marear.
 Ampolletas.
 Anascote rojo, amarillo, blanco y azul para encartuchar.
 Baldés, guarda-cartuchos y demás útiles de cuero.
 Bocas-barrenas de todas clases.
 Bocinas de hoja de lata y de latón.
 Básculas ó balanzas.
 Barómetros.
 Bombas para bodega, incendios y demás.
 Brochas y pinceles de todas clases.
 Barriles de carga y de mano, así como toda clase de piezas de tonelería.
 Cajas de cirujía.
 Cepillos para las cubiertas, para los cois y para limpieza de tubos de calderas.
 Campanas.
 Cadenas de aparejo y demás.
 Cables de cadena con sus utensilios.
 Clavazon de todas clases.
 Cronómetros.
 Círculos de marcar.
 Efectos de cerrajería.
 Estopa de todas clases.
 Faroles de señales, de situación con cristales rojo, verde y blanco, de combate y demás.
 Fraguas portátiles.
 Fogones con calderos y demás enses.
 Género de esmeril hecho á máquina.
 Género de vidrio.
 Guardacabos galvanizados.
 Ganchos de todas clases.
 Garruchos de hierro y madera.
 Hules para alfombras y tapetes.
 Herramienta de todas clases para carpinteros, calafates, armeros, herreros, toneleros y maquinistas.
 Hoja de lata.
 Hilo de velas.
 Inclínómetros.
 Indicadores para ruedas de timón.
 Jarcias de cáñamo de todas clases.
 Idem de alambre de hierro galvanizado.
 Jarras de cobre para pólvora.
 Ladrillos de patente y refractarios.
 Lámparas para cámaras, máquinas y demás usos de á bordo.
 Latón de plancha, cabilla y alambre.
 Lonas y vitres de todas clases.
 Lanillas de todos colores para banderas.
 Limas de todas clases.
 Motonería de todas clases.
 Mantas.
 Máquinas para dar ligadas á las jarcias.
 Idem para gargantear motonería.
 Idem para hacer meollar.
 Id. para moer pintura.
 Manómetros de la patente de Bourdon para vacío y para presión.
 Minio.
 Negro humo.
 Pinturas duras de todos colores y en pasta.
 Plomo en planchas y en tubos.
 Papel para encartuchar.
 Palas de hierro y acero para fogoneros.

Remos de palma, de haya y de fresno.
 Rasquetas.
 Resina y grasa para la arboladura.
 Relojes de bitácora con campana.
 Sextantes y quintantes con pié y horizonte artificial.
 Salinómetros de la patente de Hovve.
 Telégrafos para máquinas y timón s.
 Termómetros.
 Tubos para calderas.
 Idem para gas, con coñillos y demás apéndice.
 Tela de alambre de hierro y metal.
 Madrid 2 de Enero de 1861.--Zavala.

Anuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 25 del mes actual, traslada á esta Administración la Real orden que sigue:

«La Dirección general de Contribuciones con fecha 19 del actual me dice lo que copio.--El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las consultas hechas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Alicante y Guadalajara, sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovación de las Juntas periciales de que habla la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las juntas hace dos años falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de V. E., se ha servido mandar que la renovación de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año se verifique por medio de sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y para que á su vez lo haga á esa Administración con las reglas aclaratorias siguientes que este centro Directivo ha acordado por resolución á las consultas de diferentes Administraciones de Hacienda pública.

1.^a Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los que hayan fallecido, dejado de ser contribuyentes ó sido elegidos concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminen de la mitad sorteable.

2.^a El Sorteo se verificará por los Ayuntamientos.

3.^a El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, se verificará con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén presentadas en los que en ellas ingresen, todas las clases de contribuyentes y con especialidad la de hacendados forasteros.

4.^a Los Secretarios de Ayuntamiento obligados á serlo también de estas Juntas no se considerarán en ningún caso como vocales de ellas.

La Dirección recomienda á V. S. la mayor brevedad en este importante servicio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y con el fin de que por estos se dé cumplimiento á cuanto en la preinserta Real orden se manda, debiendo remitir á esta Administración en el improrogable término de quince días las nuevas propuestas figurando á la cabeza de ellas, las personas á quienes por suerte haya tocado ser elegidas y pueda esta Administración en su vista proceder al nombramiento de los demás individuos.

Burgos 25 de Febrero de 1861.--J. Miguel Montoro.

Don Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Belorado.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Justo San Pedro, en nombre y con poder de D. Juan Crisóstomo Pereda, vecino de Reinosa, como marido de Doña María Dolores Macho Urría, se promovió interdicto de adquirir la posesión de los bienes que constituyen el vínculo que fundó Don Felipe Ungo de Velasco, y poseyó últimamente D. Antonio Perez Urría, Presbítero cura que fué de dicho Reinosa, y en su vista, se dictó la providencia que dice así:

Auto.--Resultando de este expediente que por el testamento otorgado por Don Antonio Perez y Urría, es nombrada heredera de todos sus bienes así libres como vinculados Doña María Dolores Macho Urría, muger legítima de D. Juan Crisóstomo de Pereda y sobrina del testador:

Resultando plenamente probado el parentesco y genealogía de la Doña María Dolores Macho para la adquisición de la mitad reservable del vínculo, cuyos bienes radican en Redecilla del Campo, Cerezo y Solillo, así como la cualidad de sobrina del mismo testador, con las partidas sacramentales que se hallan presentadas en el expediente:

Considerando cubiertos los requisitos que marca el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; dese la posesión de indicados bienes que solicita el D. Juan Crisóstomo de Pereda á nombre de su esposa en su precedente escrito; y para ello se dá comisión en forma por medio de este auto al alguacil del Juzgado que sea requerido, para que por ante el actuario ó cualquiera otro Escribano, se la dé, de dichos bienes ó fincas rústicas y urbanas, en cualquiera de ellas en nombre de las demás y sin perjuicio, haciendo las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos, conforme lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y ocho de citada ley, de cuya posesión se dará

testimonio al D. Juan, según lo solicita cuando viere convenirle y hecho así, se proveerá lo que en justicia correspondiera respecto á lo demás que se halla prevenido en el artículo seiscientos de referida ley.

El Sr. D. José María Ubierna, suplente del Juez de paz por ausencia de este y del Sr. Juez de primera instancia, lo mandó y firmó con acuerdo del asesor que suscribe en Belorado á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. doy fé.--José María Ubierna, Licenciado Justo de la Torre.--Ante mí Pedro Agustín.

Y habiendo tenido efecto la posesión acordada, se publica el auto en que así la estimó, por medio de edictos, á los efectos que previene el artículo seiscientos y uno de la ley de enjuiciamiento civil. Belorado veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--Bernabé de Bustamante.--Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

El Comisario de Guerra de 1.^a clase, Inspector de utensilios de esta plaza, etc. etc.

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el día 20 del actual para contratar el lavado de ropas en la Administración de utensilios de esta plaza, por término de tres años, á contar desde 1.^o del inmediato mes de Abril; se convoca á una segunda que tendrá lugar el día 9 del próximo Marzo á las doce de su mañana, en la oficina de dicha Administración de utensilios, sita en la calle de Santander, casa del Cordon. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar en la misma sus proposiciones cerradas hasta dicho día y hora en que tendrá lugar el acto, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que desde esta fecha se halla de manifiesto. Burgos 26 de Febrero de 1861.--Luis Orlando

El Sr. D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á Juan Díez, natural y vecino de Pesquera de Ebro, de oficio regatónero, de edad de cuarenta y tres años, vestido de pantalón y chaqueta pardo, sombrero redondo, de estatura regular, cara y color bueno, nariz afilada, tira á rojo, procesado en este Juzgado por atribuirle venta de cera adulterada; el cual se ha ausentado de esta villa donde estaba retenido para que en el término de nueve días siguientes á este anuncio se presente en este Tribunal para la continuación de la espresada causa; y las justicias respectivas procederán en su caso á su captura y remisión á este Tribunal.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--Rafael Martín.--P. S. M., Tomás Serrano y García.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Aprobados por la Direccion general del Ramo los expedientes de arriendo de mayor cuantia de las fincas rústicas procedentes del Clero, que á continuacion se espresan, se hace saber á los sujetos á quien se han adjudicado dichos arriendos para que se presenten á otorgar las correspondientes escrituras ante el Escribano de Hacienda pública de esta provincia, sin cuya forma idad no serán reconocidos como tales arrendatarios. Los Alcaldes darán aviso á los colonos de sus respectivos distritos.

Número del inventario.	Número y clase de las fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los sujetos á quienes se adjudican los arriendos.	Cantidad porque se adjudican.	
		Fs.	C.				Rs.	C.
<i>Partido de Belorado.</i>								
588 y 589....	115 Tierras.....	85	7	» Villafranca Montes de Oca..	Cabildo de Villafranca...	Benito Valladolid.....	5950	»
<i>Partido de Burgos.</i>								
2759.....	50 id.....	51	8	» Miñon.....	Su Beneficio.....	Pedro Ortega.....	1016	»
<i>Partido de Lerma.</i>								
1609.....	11 id.....	21	»	» Lerma.....	Cabildo de Lerma.....	Eugenio Alonso Garcia....	516	»
<i>Partido de Villarcayo.</i>								
5279 al 5289.	117 id.....	36	»	» Arroyuelo.....	Su Beneficio.....	Íñigo Lopez.....	921	»
<i>Partido de Castrogeriz.</i>								
»	Tierras y viñas....	84	6	» Melgar de Fernamental....	Medias raciones de Melgar.	Valentin Gonzalez Gonzalez.	1200	»
»	id. id.	»	»	» Id. Id.	Monjas de Carrion.....	El mismo.....	1000	»
5807 al 12....	id. id.	357	4	» Arenillas de Riopisuerga..	Su Beneficio.....	Domingo Garcia.....	2200	»
5815.....	id. id.	»	»	» Id. Id.	Colegiata de Castrogeriz.	José Rojo Martin.....	700	»
6099.....	id. y olmos.....	161	8	» Palacios de Id.	Su Beneficio.....	José Ortega Lopez.....	2020	»
1361 al 65...	id. y viñas....	504	6	» Villaveta.....	Beneficio y media racion.	Saturnino Calleja.....	3501	»
6232.....	64 id. 4 id. y era..	85	5	» 14 obreros. Villaldemiro.....	Sus Beneficios.....	Francisco Garcia.....	2000	»
6047.....	id. y era.....	40	»	» Manciles.....	Su Fábrica.....	Abdon Perez.....	1420	»
6042.....	id.....	41	»	» Id.	Su Beneficio.....	Feliciano Escudero.....	2010	»
»	id. y viñas....	»	»	» Villasandino.....	Cof.ª del Espiritu Santo..	Eusebio Diez.....	904	»
6079.....	id.....	47	10	» Olmitos de Sasamon.....	Su Beneficio.....	Simeon Velasco.....	2008	»
5895.....	id. y viñas....	55	7	» Castrillo de Murcia.....	Su Beneficio.....	Francisco Dueñas Estébanez.	611	»
5925.....	id. era y viñas..	89	6	» Castrogeriz.....	Beneficio de Santiago....	Nicolás Grijalvo.....	2901	»

Burgos 25 de Febrero de 1861.—El Administrador.—P. V., Ildefonso Aparicio.

Se halla vacante el partido de médico de esta villa de Estarrona, compuesto de 21 puebls, distante el que mas de la misma media hora; su dotacion consiste en siete mil reales y el importe de veintiseis fanegas de cebada, satisfechos por semestres, además la villa le proporcionará casa por una módica renta, leña para la foguera y pasto para una caballeria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de un mes. Estarrona 20 de Febrero de 1861.—El Presidente, Domingo Ortiz de Zárate.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Revilla Vallejera, partido de Castrogeriz; su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo, cobradas de los vecinos en el mes de Setiembre, casa devalde, suerte de leña como otro vecino y demas aprovechamientos comunes y libre de contribucion excepto la del subsidio, quedando á su cargo la barba; los aspirantes que la deseen presentarán su memorial al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes

contado desde la publicacion en el Boletín oficial. Revilla Vallegera 22 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Francisco Plaza.

En la Librería y Encuadernacion de Don Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, num. 6, se hallan de venta los libros siguientes:

Calendario Religioso, Histórico, Estadístico é Instructivo para el año de 1861, con una breve relacion de las batallas que nuestras valientes tropas han dado contra los Moros en la campaña de Africa, y un extracto de los precios para viajeros y mercancías del Ferro-carril del Norte, desde Burgos á Palencia, Valladolid y Sanchidrian; origen de varias invenciones, descubrimientos y curiosidades desde el nacimiento de Jesucristo; y lista de los arrabales de la gran ciudad de Valladolid, á 4 cuartos.

Manual de las atribuciones de los Juzgados de paz, con un repertorio alfabético del derecho civil, por D. Marcelo Martinez Alcubilla, á 16 rs. en media pasta.

El Abogado de las Municipalidades. Contiene ciento cuarenta y nueve dictámenes ó consultas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, solicitudes, providencias, in-

formes, certificados etc. etc., un tomo en 8.º, edicion de 1860.

Manual de Quintas, 4.ª edicion, aumentada con un apéndice que contiene todas las disposiciones hasta Noviembre de 1860, por D. Marcelo M. Alcubilla, á 12 rs. en media pasta.

Código Penal de España, edicion microscópica, con notas y un índice alfabético, edicion de 1860, á 10 rs. en rústica.

Arancel de los Juzgados de Paz y Alcaldías, ó tabla demostrativa de los derechos que en los juicios de conciliacion, en los verbales civiles y de faltas, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales devengan los funcionarios de dichos Juzgados y las demas personas que intervienen en los juicios; arreglada á los Aranceles judiciales modificadas en virtud del Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860; por el Director del Consultor de Ayuntamientos, 2.ª edicion de 1860.

Devocionarios y Semanas Santas de las clases siguientes:

El Diamante del Cristiano con Semana Santa, pasta fina y relieves.

Diamante Divino con Semana Santa, pasta fina con relieve.

Diamante del Cristiano, pasta fina con relieve.

Ancora de Salvacion en idem.

La Llave del Paraiso, letra gorda, en id.

Manual para la misa, en idem.

Antorcha Divina con Semana Santa, en id.

Enculogio Divino, en idem idem.
El Feligrés instruido, en idem.
Enculogio Romano, en idem idem.
Luz Divina con Semana Santa, idem.
Semana Santa en Latin y Castellano, buena impresion, en idem.
Semana Santa en Castellano, en id.
Camino recto y seguro para llegar al Cielo, idem.
La Perla Nazarena, Devocionario y Semana Santa, ep idem.
Obsequio Católico, en pasta ordinaria.
Ejercicio cotidiano, buena impresion, en idem.
Rubi de la misa, en idem.
Pasionaria del Cristiano, idem.
Culto Religioso, letra gorda, idem.
Culto divino con Semana Santa, idem.
Ejercicio y Semana Santa, pasta ordinaria.
Ejercicio cotidiano, pasta ordinaria.
Semana Santa, pasta ordinaria. Todos á precios arreglados segun sus clases. 4-4

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (27)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial en el mes de Febrero de 1861.

Núm. 19. Circular núm. 53. Pliego de condiciones para contratar la conducción del correo diario entre Logroño y Pancorbo y la hijuela desde Montalvo á Nágera.

Relacion de las maderas y otros efectos detenidos en la provincia de Valladolid, arrastrados por las inundaciones.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Declarando mal formada y que no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de Paz de Puente Viesgo.

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambasaguas.

Núm. 20. Circular núm. 56. Manifestando el Ingeniero Jefe de Caminos, estar terminado el camino y puente provisional en el rio de Rianza y sus inmediaciones.

Otra núm. 57. Censo de poblacion, de la Comision de Estadística general del Reino.

Otra núm. 58. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Pedro Rodriguez, natural de San Quirce de Rospiguera.

Otra núm. 59. Idem de Eusebio Miguel Miguel, natural de Castrogeriz.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y la Sala primera de la Audiencia.

Real orden sobre quintas.

Ministerio de Hacienda. Real orden, sobre la sociedad de Crédito Comercial de Cadiz.

Direccion general de Administracion militar. Señalando el dia 20 de Febrero para la subasta de 14.000 mantas para el servicio de utensilios.

Núm. 21. Circular núm. 40. Señalando los dias 15, 16 y 17 para la eleccion de Diputado provincial en el partido de Villarcayo.

Otra núm. 41. Encargándose interinamente del Gobierno de esta provincia por ausencia del propietario, D. Antonio Martinez Acosta, Vice-presidente del Consejo.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda deducida contra ella por D. Casimiro Polanco y confirmando la Real orden reclamada.

Núm. 22. Circular de la Comision de Estadística general del Reino.

Ministerio de Fomento. Real orden, sobre cria caballar.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Benabarre.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando nulo por improcedencia de la via contenciosa, todo lo actuado ante el

Consejo provincial de Segovia, y se vuelvan los autos al Gobernador para que decida lo que crea procedente.

Núm. 23. Circular núm. 42. Señalando los dias 8 y 9 de Marzo, para verificar las elecciones de Diputado á Cortes en el distrito de Medina de Pomar, en esta provincia.

Núm. 24. Circular núm. 43. Sobre Cria caballar.

Otra núm. 44. Señalando el 28 del corriente para la subasta de seis mil resmas de papel para el Congreso de Sres. Diputados.

Otra núm. 45. De la Comision general de Estadística del Reino.

Núm. 25. Circular núm. 46. De la Comision general de Estadística del Reino, sobre el Censo de poblacion.

Otra núm. 47. Reclamando al mozo Miguel Canales Gomez, el Alcalde de Villanueva del Conde.

Otra núm. 48. Mandando se detenga si fuere habido Pedro Elchart, desertor del ejército francés.

Otra núm. 49. Del Juzgado de Astudillo, reclamando la captura de Anacleto Arlequí.

Otra núm. 50. Reclamando el Alcalde de Villobetá á los jóvenes Canuto Martinez y Vicente Talamillo.

Otra núm. 51. Idem de Briviesca id. á Rafael Garcia, natural de Quintanaurria.

Real orden, sobre sanidad.

Núm. 26. núm. 52. Previendo á los Alcaldes procuren la captura de 77 confinados que en la noche del 15 se fugaron del presidio de esta capital.

Relacion de acreedores al Estado por débitos de la Deuda del personal.

Núm. 27. Circular núm. 53. Anunciando la captura de 25 confinados, por la Guardia civil, fuerza del ejército, guardas de Campo y Alcaldes de Villarmero y Castrillo del Val.

Real orden declarando exceptuados del pago del 20 por 100 de propios los créditos ó capitales que se reconozcan y abonen á los pueblos en reintegro de las acciones del Banco de San Fernando

Continúa la relacion de las maderas de las inundaciones.

Núm. 28. Circular núm. 55. Encargándose nuevamente del mando de la provincia D. Francisco de Otazu, Gobernador de la misma.

Otra núm. 56. haciendo especial mencion de cuantos han cooperado en la persecucion y captura de los confinados que se fugaron del Presidio de esta ciudad.

Otra núm. 57. Previendo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno para 1.º de Marzo las cuentas municipales y de Pósitos donde los haya.

Continúa la relacion de las maderas arrastradas por las inundaciones.

Núm. 29. Circular de la Capitania general, dando las gracias á los Ayuntamientos, guardas de Campo y vecinos de todos los pueblos de la provincia, por el concurso prestado á la Guardia civil y partidas del ejército que se han

dedicado á la persecucion de los confinados fugitivos.

Continúa la relacion de maderas y otros efectos arrastrados por las inundaciones.

Núm. 50. Circular núm. 58. Sobre uso de armas y caza, y prohibiendo usar armas de fuego sin la competente licencia y cazar desde 1.º de Abril hasta 31 de Agosto, época de la veda.

Otra núm. 59. Real orden. Dando de baja en el ejército al Teniente D. Jacobo Escario Molina, y al Subteniente D. José Sancho Rayon, y rehabilitar al empleo de Capitan á D. Vicente Beza Riquelme, al Teniente D. Nicolas Arcocha Garcia y al Capitan D. Juan Zamora Quesada.

Otra núm. 60. Idem encargando se manifieste si ha existido ó existe en la provincia familia alguna de los apellidos Rives de Sondevilla.

Otra núm. 61. De la Comision general de Estadística, sobre el censo de poblacion.

Otra número 62. De la seccion de Fomento, participando el Ingeniero Jefe de Obras públicas, quedar abierto á la circulacion el puente provisional sobre el Rianza.

Otra núm. 64. Fijando la Diputacion provincial el término de 15 dias para admitir las solicitudes que se presenten y proponer á la Intendencia de la Real casa y patrimonio un alumno que darán carrera gratuita en la escuela central de Agricultura.

Otra de la Capitania general, fijando el improrogable plazo de dos meses para el abono del tiempo servido en la Milicia Nacional movilizada durante la última guerra civil de 1835 á 1840.

Continúa la relacion de las maderas y otros efectos arrastrados por la corriente en las inundaciones.

Núm. 51. Circular núm. 65. Seccion de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Domingo Sanz y Sanz, para aprovechar las aguas del arroyo de Ontanguilas, como fuerza motriz de un molino harinero, en el punto denominado Vega del Molinillo, término de Ontangas, provincia de Burgos.

Núm. 52. Circular núm. 66. Dando las gracias á cuantos han cooperado en la captura de los confinados, que en la noche del 15 de Febrero se fugaron del Presidio de esta capital.

Relacion de los confinados capturados y nombres de sus aprehensores.

Circular núm. 67. Reclamando la captura de Narciso Alonso, por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales.

Núm. 53. Circular núm. 68. Previendo á los Señores Alcaldes y demas empleados de vigilancia, la captura de ocho confinados que aun faltan de aprehender de los 77 que se fugaron del Establecimiento penal de esta capital.

Reales decretos. Nombrando Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Rufo de Negro, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Otro id. id. de la provincia de Lérida á D. Manuel de Podio y Valero, idem id. en la de Cuenca.

Otro id. id. de la provincia de Cuenca á D. Juan Barragán, id. id., en la de Badajoz.

Otro id. id. de la provincia de Badajoz á D. Gregorio Suárez, ex-Diputado á Cortes y oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Modificando las partidas 541, 542 y 543 del Arancel vigente de Aduanas.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. José Mas y Clotet, vecino de Madrid, para practicar los estudios de un proyecto para abastecer aguas potables á los pueblos de San Gines de Horta, San Gerbasio, Sarriá y Gracia.

Consejo de Estado. Reales decretos. Declarando incompetente la jurisdiccion contenciosa para conocer en el asunto en su actual estado, y mandar se resuelva el conflicto que existe entre los Ministerios de Guerra y Hacienda por los medios establecidos.

Otro. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta, por D. José Antonio Fábregas y demas interesados, y en confirmar las dos Reales órdenes reclamadas en los autos.

Núm. 54. Circular núm. 69. De la Seccion de Fomento. Señalando dias y puntos en donde se han de reconocer los sementales para las casas de monta.

Otra núm. 70 y 71. De la Comision de Estadística general del Reino, sobre el Censo de poblacion.

Otra núm. 72. Reclamando la captura de tres hambres por el Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Otra núm. 75. Del Juzgado de primera instancia de Astudillo reclamando nueve caballerías robadas de la dehesa de Torquemada.

Otra núm. 74. Dando las señas de 5 yeguas que han desaparecido del pueblo de Troconiz, provincia de Alava.

Otra núm. 75. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Justo Domingo Navarrete, criado de servicio

Otra núm. 76. Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Mapa de su respectiva provincia y limitrofes, y la de la carta general de la Península, publicado por D. Francisco Coello.

Ministerio de Marina. Real orden. Haciendo un llamamiento á los fabricantes nacionales para que presenten en el Museo Naval, las muestras de sus productos, y noticias de las cantidades que puedan facilitar en plazos determinados.

Establecimiento Tipográfico de la
Excma. Diputacion á cargo de Jimenez.

